



CONVOCATORIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL APOYO DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE MÁLAGA AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID 19

BASE 1. FUNDAMENTACIÓN.

Esta convocatoria se realiza de forma extraordinaria, como apoyo económico a los establecimientos hoteleros de Málaga, para paliar el impacto negativo ocasionado en uno de los sectores más afectados por la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, y contribuir a amortiguar la reducción drástica de ingresos causados entre otros motivos por las restricciones a la movilidad y las medidas adoptadas por las autoridades que han implicado suspensión de parte de la actividad económica, favoreciendo de esta forma a que se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad.

BASE 2. OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones a conceder por este Ayuntamiento destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre el sector hotelero cuyo establecimiento afecto a la actividad radique en el término municipal de Málaga, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en esta convocatoria.

Las dos líneas de subvenciones son las siguientes:

- Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros.
- Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos.

Estas ayudas son complementarias a otras ayudas económicas de la Junta de Andalucía.

BASE 3. RÉGIMEN JURÍDICO

La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía contiene la regulación esencial de todos los servicios turísticos y, entre ellos, especialmente, el de alojamiento turístico. Así, su artículo 27, al establecer la tipología de servicios turísticos, trata, en primer término, el servicio de alojamiento turístico. A su vez, dentro de los tipos de establecimientos de alojamiento, son los establecimientos hoteleros los que, por su preeminente posición en el sector turístico, aparecen en primer lugar en los artículos 36.1.a) y 37 de la referida Ley.

Concretamente el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros establece en el artículo 20 los cuatro grupos de establecimientos hoteleros:

- a) Hoteles
- b) Hostales
- c) Pensiones
- d) Hoteles-apartamentos.



La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos aquí establecidos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la regulación sobre subvenciones contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente en la parte en que le sean aplicables.

Supletoriamente, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

BASE 4. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria aquellos establecimientos hoteleros que ejerzan su actividad en el municipio de Málaga y que reúnan los siguientes requisitos:

4.1.- Estar legalmente inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA) regulado en el Decreto 143/2014, de 21 de octubre, de la Consejería de Turismo y Comercio, con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, manteniéndola vigente con carácter previo a la concesión de la subvención. Para la acreditación de este requisito el solicitante deberá entregar una copia de la Inscripción en el Registro de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma.

4.2.- Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con Gestrisam en el momento de la presentación de la solicitud.

4.3.- Que su actividad se ejerza en el término municipal de Málaga.

4.4.- Que su facturación correspondiente al año 2020 haya disminuido al menos un 30 por ciento en comparación con el año 2019.

La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal, sin perjuicio de que se pueda solicitar al interesado la documentación o información complementaria que a efectos de esta convocatoria se estime necesaria.

BASE 5. EXCLUSIONES

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes:

- a) Aquellos que incurran en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



- b) Aquellos solicitantes que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias con Gestrisam del Ayuntamiento de Málaga, la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Los solicitantes que no estén inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía (RTA) con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- d) Aquellos cuya facturación correspondiente al año 2020 no haya disminuido como mínimo un 30 por ciento en comparación con el año 2019.
- e) Los solicitantes que no tengan su domicilio fiscal y/o su actividad no se ejerza en el término municipal de Málaga.
- f) Aquellos que no respondan al objeto de esta convocatoria.
- g) Aquellos que presenten la solicitud fuera de plazo o en modelo distinto al normalizado para esta convocatoria y que aparece en la sede electrónica.

BASE 6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS

6.1. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000,00 €) del vigente Presupuesto municipal, con cargo a la partida presupuestaria 25.4303.47900 PAM 4940.

Dicha cuantía se distribuirá de la siguiente forma entre las dos líneas de subvenciones:

- 900.000 € para la Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros.
- 100.000 € para la Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos.

6.2. La ayuda establecida será de un único pago para todos aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, que se modulará en función de los siguientes criterios:

Línea 1. Ayudas a establecimientos hoteleros.

- 150 € por habitación (unidad de alojamiento) del establecimiento, según los datos que aparezcan en el RTA.
- Por orden de presentación de solicitud hasta agotar el saldo de 900.000 €

Línea 2. Ayudas a establecimientos de apartamentos turísticos.

- 100 € por habitación (unidad de alojamiento) del establecimiento, según los datos que aparezcan en el RTA.
- Por orden de presentación de solicitud hasta agotar el saldo de 100.000 €



- 6.3. Una misma persona, física o jurídica, beneficiaria tan sólo podrá percibir una ayuda de la cuantía anteriormente señalada y con los criterios antes expresados, por cada uno de los establecimientos de los que sea titular en este municipio, y ello con independencia de que pudiera desarrollar en éstos distintas actividades.
- 6.4. Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

BASE 7. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes de las ayudas incluidas en la presente convocatoria se presentarán exclusivamente por vía telemática, conforme a los modelos normalizados incluidos en los anexos a esta convocatoria, que se pondrán a disposición de los interesados a través del procedimiento telemático establecido en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga, en la dirección <https://sede.malaga.eu>; o desde el enlace disponible para ello en el portal institucional <http://www.malaga.eu>.

Para utilizar el medio de presentación telemático, el solicitante deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce el Ayuntamiento de Málaga.

La gestión de todos los trámites de esta convocatoria se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Málaga.

2. Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. De dicha publicación se dará información en el Portal de Internet del Ayuntamiento. Asimismo, esta convocatoria se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>, según lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
3. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, la no aportación de la documentación solicitada, o la presentación de la solicitud por medio distinto de la sede electrónica serán causas de inadmisión.

BASE 8. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

8.1.- SOLICITUD NORMALIZADA:

Las solicitudes normalizadas incorporarán la siguiente información y documentación:

- Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.



- El medio y el lugar a efectos de practicar las notificaciones personales que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figurará un apartado con el medio electrónico, cumplimentando la dirección designada a tal fin y entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas siempre que exista constancia de la puesta a disposición, su fecha, contenido íntegro de las mismas e identificación del remitente y destinatario.
- Declaración Responsable firmada por la persona interesada si es persona física o, en otro caso, por el representante de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria de la ayuda.
 - Que la persona o entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras.
 - Compromiso de continuar con la actividad hasta el 31/12/2021.
 - Ejercer su actividad en Málaga.
 - Estar inscrito en RTA, y permanecer hasta el 31/12/2021.
 - Que la persona o entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras.
 - La veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.
- Autorización expresa al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por el órgano de Gestión Tributaria Municipal, sobre los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante frente a dichas entidades, al objeto de llevar a efecto la tramitación de la subvención y quede así acreditado que se encuentra al corriente de las citadas obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Asimismo, se extiende dicha autorización para que el órgano gestor pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos restantes de las bases, así como la facultad de solicitar la documentación o información complementaria que a efectos de esta convocatoria se estime necesaria.

8.2.- ACREDITACIÓN REQUISITOS:

- Copia de la Inscripción en el Registro de Empresas Turísticas de la Comunidad Autónoma.



- Para el criterio de la reducción en la facturación, deben aportar, según proceda, documentación acreditativa de las Declaraciones Anuales de IVA, Impuesto de Sociedades, IRPF o cualquier otro tributo al que estén sujetos, de los años 2019 y 2020.

8.3- APORTACIÓN DE DATOS BANCARIOS:

- Compromiso de aportación, en caso de ser beneficiario, del documento original de Tesorería Municipal normalizado, cumplimentado y sellado por la Entidad Bancaria con indicación de los datos bancarios.

BASE 9. ÓRGANOS COMPETENTES

Se designa como órgano instructor del expediente al Jefe de Servicio del Área de Turismo y Promoción de la Ciudad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se designa a la Teniente de Alcalde Delegada como órgano competente para la resolución del procedimiento. Ambos órganos adoptarán las medidas que consideren oportunas para el mejor cumplimiento del objetivo y finalidad de la misma.

BASE 10. PROCEDIMIENTO

10.1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:

- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Turismo y Promoción de la Ciudad, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- Jefe de Sección Económico-Administrativa del Área de Turismo y Promoción de la Ciudad.
- Un funcionario designado por el Área de Turismo y Promoción de la Ciudad, que realizará las funciones de secretaría.

La Comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que por conducto del Instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local.

A las sesiones de la Comisión, podrán asistir:

- El Órgano Instructor, con voz pero sin voto.
- Un funcionario designado por el Área de Alcaldía-Presidencia, con voz pero sin voto.
- Un funcionario designado por el Área de Participación Ciudadana, con voz pero sin voto.



10.2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y otorgamiento por orden de fecha de presentación, estableciéndose como criterio de valoración el registro de la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, pudiendo dicho crédito ser incrementado en sus partidas presupuestarias por cualquier otro tipo de ayuda destinada a combatir los efectos de la pandemia sin necesidad de efectuar nueva convocatoria aplicándose directamente a posibles establecimientos que, reuniendo los requisitos de la presente convocatoria, no hubiesen cobrado la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria.

Asimismo la posible devolución por renuncia o expediente de reintegro se incorporará a la partida presupuestaria de esta subvención. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

10.3.- El instructor comprobará, por su orden cronológico, la presentación de las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

10.4.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo y previa conformidad de la comisión de valoración, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Solicitantes propuestos como beneficiarios por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la Convocatoria con indicación de la misma.

A las entidades solicitantes se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

10.5. El órgano instructor podrá proponer al órgano competente la aprobación anticipada y pago formal del listado de beneficiarios que cumplan desde el inicio todos los requisitos de la convocatoria pública, sin tener que esperar a la apertura del plazo de alegaciones/subsanaciones previsto en el apartado cuarto de la Base Décima, con el objeto de no demorar la percepción efectiva de las ayudas a la efectiva finalización de la tramitación de todos los expedientes que componen la presente convocatoria.



Tales pagos deben quedar condicionados a que no suponga perjuicio alguno a tercero, con igual o mejor derecho, que haya presentado su solicitud en tiempo y que pudiera subsanar en plazo los defectos formales que padeciese.

En cualquier caso, existe compromiso de buscar financiación si hubiera que hacer frente a un suplemento del crédito de la convocatoria, si éste resultase insuficiente para atender todas las solicitudes subsanadas y presentadas en tiempo y forma

10.6. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Órgano Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

10.7. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

10.8. El Acuerdo contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones concedidas, fijando expresamente su cuantía e incorporando, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse el beneficiario de las mismas, como el listado de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos de las bases no han sido beneficiarias por agotamiento de la partida presupuestaria y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10.9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el Área de Turismo y Promoción de la Ciudad en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

BASE 11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

- a) Compromiso de mantener, como mínimo, la actividad empresarial en Málaga por la que recibieron la subvención hasta el 31 de diciembre de 2021.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.



- e) En caso de que la persona o entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

BASE 12. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. El abono de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada por el beneficiario, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías. Para la aportación de los datos bancarios debe utilizar el modelo normalizado de Tesorería Municipal.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona o entidad interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

3.- De acuerdo al art 30.7 de la LGS *"Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia."* Por lo que cumplir con los requisitos para el otorgamiento contemplados en estas bases ya presuponen la concurrencia de la situación y por lo tanto no hace falta más justificación que presentar la documentación de solicitud en plazo, con los modelos y declaraciones firmados, cumplir con las obligaciones señaladas en la bases, entre las que se señala el compromiso de mantener la actividad hasta 31/12/2021, así como la veracidad de los datos aportados que se pueden someter durante 4 años a cualquier comprobación administrativa, y la minoración demostrable y declarada de los ingresos tenidos por importe de al menos un 30% en el negocio objeto de estas bases, con respecto al ejercicio anterior de 2019.

BASE 13. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. Si la persona o entidad beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial por el periodo señalado en esta convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto. Este hecho podrá ser comprobado por la Administración durante los 4 años siguientes desde la percepción de la subvención y en caso de incumplimiento, tanto de este requisito de mantenimiento del local con actividad hasta el



31/12/2021, como cualquier otro incumplimiento de esta convocatoria, producirá el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial.

Para evitar el inicio del procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o entidad beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. En tal caso, la devolución voluntaria se entenderá como renuncia y no implicará el devengo de intereses de demora.

BASE 14.- PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, informamos que los datos que se aporten durante el procedimiento se incorporarán a un fichero propiedad del Ayuntamiento de Málaga que tiene como finalidad gestionar las solicitudes y concesiones de prestaciones económicas y subvenciones. Si los representantes de las personas jurídicas solicitantes facilitan su dirección electrónica o su número de teléfono están dando su consentimiento a recibir información por estos medios relativa al estado del procedimiento e información relativa a proyectos y programas del Ayuntamiento, así como encuestas de satisfacción de la calidad del servicio.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa vigente y para garantizar la transparencia en el proceso, los datos de las solicitantes y beneficiarios, con la baremación obtenida y el importe concedido, se expondrán públicamente y se podrán comunicar a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus competencias en materia de control y fiscalización de las ayudas y subvenciones.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito, en el que se adjuntará documento identificativo, dirigido al Ayuntamiento de Málaga en Avda. Cervantes nº 4, 29016 Málaga.